

ner, no se preceptuaba la expulsión de los jesuitas, sino que se autorizaba simplemente á los diferentes gobiernos á prohibir la residencia de la orden en el territorio federal. No satisfizo este proyecto á la mayoría, por lo que se reunieron los hombres de confianza de todas las fracciones de la Cámara, exceptuada la del centro, para darle otro sentido, resultando redactado en la forma siguiente:

«Artículo primero.—La orden de la Sociedad de Jesús y las demás órdenes y congregaciones relacionadas con ella quedan excluidas del territorio del imperio alemán. Se prohíbe la fundación de establecimientos análogos, y los que existen actualmente serán disueltos en un plazo que fijará el Consejo federal y que no debe exceder de seis meses.

Artículo segundo.—Los individuos de la Orden de Jesús y de las órdenes y congregaciones análogas podrán ser expulsados del territorio de la confederación, si son extranjeros, y si son naturales del país, se podrá prohibir su residencia en determinados distritos y lugares, ú obligarles á residir en ellos.

Artículo tercero.—El Consejo federal publicará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.»

La discusión de este proyecto invirtió tres sesiones, siendo aprobado el diez y nueve de Junio por ciento ochenta y nueve votos contra noventa y tres. Cuatro días antes, se había prohibido, por decreto, á los individuos de la orden y de las demás congregaciones el ejercicio de la enseñanza en las escuelas públicas.

El nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres, el ministro de Cultos, Falk, hizo uso de la palabra, en la Cámara de diputados, para proponer cuatro proyectos de ley, que produjeron en el campo ultramontano el efecto de otras tantas bombas: su objeto era fijar más claramente las relaciones de la Iglesia con el Estado, y versaban sobre la enseñanza y colocación del clero, límites del derecho de aplicar penas eclesiásticas y medios de disciplina, establecimiento de un tribunal para los asuntos religiosos y salida de la Iglesia. Tales fueron las célebres *leyes de Mayo*, llamadas así por haberse aprobado en este mes. En el curso de los apasionadísimos debates que promovieron, los católicos las impugnaron, amenazando al Estado, en su opinión abandonado de Dios, con el espectro de la anarquía y la *Commune*, y ensalzando á la Iglesia romana como firme baluarte del orden político y de la paz social. Los conservadores se unieron esta vez á los progresistas para defender los proyectos de Falk. Jung los calificó de garantías necesarias de la sociedad laica contra las extralimitaciones de un clero fanático. Benning-sen, abogando por su aprobación, concluyó su discurso de la siguiente manera: «Hemos emprendido esta obra grande y formal, y no nos disimulamos su gravedad ni sus dificultades; pero la hemos emprendido por tener confianza plena en la nación alemana, en sus fuerzas robustas y en las de los partidos, que anteponen á todo la patria.» Otro orador del partido nacional, Lasker, confirmó la necesidad de leyes protectoras contra el

abuso del poder eclesiástico, é ilustrando sus razonamientos con ejemplos tomados de sus correligionarios los israelitas, dijo: «Me acuerdo del tiempo de mi niñez, en que un hombre acusado de haber violado las leyes judaicas fué excluido de la comunidad judía, estando en poco que no quedase completamente arruinado. Para rehacer su caudal, tuvo que hacer pública penitencia, siendo conducido ante la comunidad llevando las medias por único calzado, con las ropas rasgadas, la cabeza cubierta de ceniza, en medio de ceremonias terribles; porque esto de prescribir ceremonias terribles lo saben hacer todas las religiones de la manera más admirable.»

La comisión nombrada para informar acerca de dichas leyes, había recibido también el encargo especial de examinar su conexión con los artículos constitucionales, referentes á los derechos de la Iglesia y asociaciones religiosas. La comisión, cumpliendo este encargo, declaró, como resultado del estudio que hizo de la ley fundamental, que lo que en ella no se decía expresamente, respecto á la vigilancia superior del Estado y de su poder legislativo, lo habían considerado los legisladores como evidente; sin embargo, para desvanecer cualquiera duda en lo sucesivo, propuso que se adicionaran en los artículos quince y diez y ocho de la ley constitucional, de manera que quedase establecida de un modo explícito la soberanía del Estado, en sus relaciones con las Iglesias evangélica y romana y sus institutos. Al discutirse en la Cámara alta, después de haberlo aceptado la de diputados, el proyecto que presentara la comisión para conseguir este fin, Bismarck pronunció un discurso muy notable, en el que dijo, entre otras cosas: «No se trata, como se pretende hacer creer á nuestros conciudadanos católicos, de la lucha de una dinastía evangélica contra la Iglesia católica; no se trata de una lucha entre la fe y la impiedad; se trata de la contienda antiquísima, tan antigua como la humanidad, entre la autoridad real y la teocracia.... El Papado ha sido en todo tiempo un poder político, que ha intervenido en las cosas de este mundo con la mayor resolución y el mayor éxito, y que ha trabajado para lograr esta ingerencia y la ha hecho bandera suya. Los programas son conocidos: lo que ambicionaba sin cesar el poder pontificio, así como los franceses han ambicionado siempre la orilla del Rhin, el objeto de la ambición papal, que tan cerca estuvo de realizarse en tiempo de los emperadores de la Edad Media, ha sido la sumisión del poder civil al eclesiástico, y ese objeto es eminentemente político. Esta contienda por el poder se halla sometida á las mismas condiciones que cualquiera otra contienda política, y el presentarla como si fuese un acto de opresión á la Iglesia es dar otra forma á la cuestión, para engañar á los que carecen de criterio propio. Se trata de la defensa del Estado, se trata de la fijación de los límites de la teocracia y del poder real, y debe hacerse esta fijación de límites en condiciones tales que el Estado pueda existir; pues en el imperio de este mundo gobierna el Estado y se le cede la preferencia.»

Indicando ahora, sumariamente, el contenido de las cuatro leyes de Falk, diremos que la primera, ó sea la relativa á la colocación de los clérigos, reservaba los cargos, en cualquiera de las iglesias cristianas, á los eclesiásticos que hubiesen recibido su educación científica según los preceptos de la ley y contra cuyo nombramiento el Estado no tuviese nada que objetar, disponiendo que los superiores eclesiásticos estuviesen obligados á dar parte al gobernador civil de la provincia, de los candidatos que designasen para algún cargo, de los que pretendieran hacer pasar de un cargo á otro y de aquellos cuyo empleo se tratase de convertir de temporal en perpetuo: la autoridad superior de la provincia podría protestar, en el plazo de treinta días, contra las provisiones propuestas. Este deber impuesto á la autoridad eclesiástica de participar los nombramientos que pensase hacer, con el derecho de protesta concedido al poder civil, vino á ser, en definitiva, el terreno donde se libraron todas las batallas entre el Papa y el Emperador. La ley concerniente al poder disciplinario eclesiástico y al establecimiento de un tribunal para los asuntos del clero, mandaba que la potestad disciplinaria de la Iglesia se ejerciese por autoridades eclesiásticas alemanas, las cuales en ningún caso estaban facultadas para aplicar castigos corporales, previniendo, además, que los castigos consistentes en privación de libertad no pasasen de una reclusión, sufrida en establecimiento sometido á la inspección del gobierno, y que toda decisión disciplinaria grave se comunicase al jefe civil de la provincia, quedando libre al Estado ó á sus funcionarios el derecho de recurrir contra la autoridad disciplinaria eclesiástica ante el tribunal que se creaba. La tercera ley marcaba también los límites de la potestad disciplinaria de la Iglesia, pero con respecto á los laicos. Por ella se prohibía á las iglesias y asociaciones religiosas anunciar, decretar y aplicar más penas disciplinarias que las pertenecientes á la esfera religiosa, ó las que tuviesen por objeto privar de algún derecho puramente interior de la Iglesia ó de la sociedad religiosa, ó bien la exclusión de la tal Iglesia ó sociedad, preceptuándose, asimismo, que las penas nunca fuesen corporales ni atentatorias á la libertad, á la hacienda y al honor civil, y que aun las permitidas no se aplicaran en ningún otro caso, por ejecutar ó omitir ciertos actos, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley ó las autoridades, ó en el ejercicio de determinados derechos. Por último, la cuarta ley regulaba la salida de la Iglesia, estando condensado su espíritu en el párrafo primero, que decía así: «La salida ó separación de una Iglesia, para los efectos civiles, se efectuará por medio de una declaración del individuo saliente en persona ante el juez de su domicilio. En cuanto al paso de una Iglesia á otra, se seguirá el derecho existente; mas si el individuo que pasa de una Iglesia á otra quiere quedar exento de las cargas de la comunidad, de la cual formó parte hasta entonces, habrá de observar la forma prescrita por esta ley».

Aprobadas las cuatro leyes en los primeros días de Mayo, se promulgaron el quince del mismo mes. Contra ellas alzaron su voz los obispos, negándose á acatarlas; los cu-

ratos siguieron proveyéndose sin comunicar á la autoridad civil los nombramientos que se hacían, y el conflicto revistió caracteres particularmente graves en las diócesis donde la oposición del clero católico era favorecida por el sentimiento nacional de los polacos. Así, el arzobispo de Posen-Gnesen, Ledochowski, se colocó en actitud de decidida resistencia: negóse á facilitar al gobernador civil de la provincia los informes que le pedía acerca de la organización de los seminarios de su diócesis, y en el transcurso de pocos meses, firmó más de cuarenta nombramientos de párrocos, sin dar aviso de ninguno de ellos á la citada autoridad, no obstante haber sufrido diferentes veces castigo legal por esta omisión, y sin que se consiguiese tornarle más flexible reteniéndole su asignación. Una de las consecuencias más funestas producidas por el estado de cosas que se creó, era que los actos oficiales ejecutados por los eclesiásticos, cuyo nombramiento no autorizaba el gobierno, no podían tener efecto civil alguno, naciendo de aquí la perturbación consiguiente en los derechos de familia, matrimoniales y de herencia: hizole esta observación el gobernador de Posen á Ledochowski, el cual confesó que, en verdad, negando el gobierno su reconocimiento á los párrocos, resultarían grandísimos inconvenientes; mas agregó que á ningún obispo le era lícito cooperar al cumplimiento de las leyes eclesiásticas, porque en ellas se faltaba á los principios católicos en cuanto á la independencia y autonomía de la Iglesia. La cuestión se encrepó más de cada vez entre el arzobispo y el gobernador, hasta que este último invitó al primero á dimitir, según lo prevenido por la ley, y como Ledochowski no presentara su renuncia en el plazo mercado, se procedió á destituirle gubernativamente.

Cuando esto ocurría, ya el Papa había acudido en auxilio de los obispos católicos alemanes, escribiendo una carta al rey Guillermo en que acusaba al gobierno de Prusia de tender, con sus disposiciones, al aniquilamiento del catolicismo, conducta, decía, que no era posible recibiese la sanción del emperador, á juzgar por las comunicaciones del mismo monarca recibidas anteriormente en el Vaticano, teniendo noticias él (Pío IX) de que, en efecto, el rey no la aprobaba. A esto añadía: «Pues bien, si es cierto que Vuestra Majestad no aprueba que su gobierno continúe en la senda empezada de extender más y más las medidas de rigor contra la religión de Jesucristo, á la cual tanto perjudican, ¿no se convencerá Vuestra Majestad de que estas medidas no tendrán más resultado que el socavar el propio trono de Vuestra Majestad? Hablo con franqueza, porque mi divisa es la verdad, y hablo para cumplir uno de mis deberes, que es decir la verdad á todos, incluso á los no católicos, porque cuantos han recibido el bautismo en un concepto ó en otro, que no es este el lugar de especificar, pertenecen á la Iglesia católica. Estoy convencido de que Vuestra Majestad admitirá mis consideraciones con su habitual bondad, y que tomará en el presente caso las disposiciones necesarias». El emperador contestó felicitándose de tener ocasión de rectificar los errores que indudablemente con-

tenían las noticias comunicadas al Vaticano acerca de los asuntos de Alemania. «Si los informes, decía Guillermo I, que V. S. recibe de las cosas de Alemania fuesen exactos, sería imposible que supiera ni por un momento que mi gobierno seguía sendas que yo no apruebo. Esto no puede suceder, porque la constitución de mis Estados, las leyes y las disposiciones del gobierno, necesitan en Prusia mi real aprobación». El emperador manifestaba, enseguida, su entera conformidad con los principios que habían dado origen á las leyes eclesiásticas. He aquí sus palabras: «Con gran sentimiento mío, parte de mis súbditos católicos han organizado desde dos años ha un partido político, que procura turbar con manejos hostiles la paz religiosa existente desde hace siglos en Prusia. Por desgracia, eclesiásticos católicos de superior categoría no sólo han aprobado este movimiento, sino que se han puesto á su frente, hasta colocarse en abierta rebelion contra las leyes del país. Vuestra Santidad habrá observado, seguramente, que sucesos análogos se repiten en la mayoría de los Estados europeos y en algunos otros de Ultramar. No me incumbe investigar las causas que puedan inducir á sacerdotes y á creyentes de una religión cristiana á darse la mano con los enemigos de todo orden; pero sí debo amparar la paz interior y hacer respetar las leyes en los países cuyo gobierno Dios me ha confiado. Sé que tengo que dar cuenta á Dios del cumplimiento de este mi deber real, y mientras Dios me conceda el poder para ello, mantendré en mis Estados el orden y la ley contra todo ataque. Como monarca cristiano, es esta mi misión, aún cuando, con gran dolor mío, tenga que ejercerla contra los ministros de una Iglesia que supongo reconoce, lo mismo que la evangélica, el mandamiento de la obediencia á la autoridad como una emanación de la voluntad divina revelada. Con gran pesar mío, muchos eclesiásticos de Prusia, sometidos á V. S., niegan la doctrina cristiana en este punto, y ponen á mi gobierno en el caso de conseguir á la fuerza, apoyado en la gran mayoría de mis súbditos fieles, católicos y evangélicos, la observancia de las leyes del país por medios temporales. Me halaga la esperanza de que V. S., enterado de la verdadera situación de las cosas, empleará su autoridad para acabar con la lamentable tergiversación de la verdad y con la agitación que se promueve por los que abusan de la autoridad sacerdotal. La religión de Jesucristo nada tiene que ver, así lo declaro ante Dios y ante V. S., con estos manejos, ni tampoco la verdad, que, como V. S., tengo por divisa sin reserva». Guillermo I se hacía cargo del párrafo final de la carta del Papa, inaceptable para un protestante, diciendo: «No puedo pasar sin rechazarla una expresión que hay en la carta de V. S., si expresa la creencia de V. S. y no se funda en una noticia errónea. Es la frase de que todo individuo que ha recibido el bautismo, pertenece á la Iglesia católica. La fe evangélica que, como V. S. debe saber, profeso, á ejemplo de mis antecesores y de la mayoría de mis súbditos, no nos permite admitir en nuestras relaciones con Dios más mediador que á Nuestro Señor Jesucristo. Esta diferencia de fe no me

impide vivir en paz con los que no participan de tal doctrina, y presentar á V. S. la expresión de mi respeto personal».

El diez y nueve de Septiembre, firmó el emperador el nombramiento de Roinkens, catedrático de la universidad de Roma, como obispo elegido por los viejos católicos, y el diez de Diciembre, presentó el ministerio en la Cámara de diputados un proyecto de ley, planteando una reforma que, á no haber sobrevenido la lucha entablada, hubiese tardado aún muchos años en realizarse, como indicó Falk y confirmó Bismarck. Nos referimos á la ley de matrimonio y registro civil. En el artículo diez y nueve de la Constitución, se exigía una ley especial para establecer el matrimonio civil y crear y regular los registros civiles. Ya en mil ochocientos cincuenta y nueve y mil ochocientos sesenta y uno, se habían hecho tentativas á fin de introducir en la legislación prusiana el matrimonio civil potestativo, y ambas fracasaron por la opinión de la Cámara alta. Mas ahora, aceptó el Parlamento el matrimonio y el registro con carácter obligatorio, para poner término al desorden y confusión resultantes de tantos bautizos, casamientos y entierros como se celebraban, con la intervención de clérigos nombrados ilegalmente. Habiendo manifestado en esta ocasión ciertos escrúpulos algunos protestantes, por el temor de que la nueva ley autorizase la profanación del matrimonio, el diputado Richter hubo de recordarles las frases de Lutero, que consideró siempre el matrimonio como asunto puramente mundano, en que el sacerdote no debía intervenir á no ser que los novios impetrasen la bendición nupcial.

Firme el gobierno en su deseo de vencer la resistencia del clero católico, propuso otros dos proyectos de ley, castigando el ejercicio no autorizado de cargos eclesiásticos: ambos fueron aprobados por el monarca y, sometidos al Parlamento alemán, se elevaron á leyes del imperio. En los debates que ocasionaron, el diputado Sybel quiso reducir la contienda empeñada á su expresión más sencilla, diciendo que todas las persecuciones, condenas y medidas de fuerza, de que el Centro se quejaba constantemente, tenían por motivo la disposición de las leyes de Mayo, mandando comunicar al gobernador civil de la provincia los nombramientos de curas-párrocos: «Pues bien, añadió, si es deber impuesto por el honor y la conciencia el no hacer esta declaración, el arzobispo de Friburgo no tiene honor ni conciencia, porque se niega á hacerla en el territorio de Hohenzollern, que pertenece á Prusia, pero la hace en el gran ducado de Baden; tampoco tiene honor ni conciencia el arzobispo de Munster, porque se niega á hacer la declaración á las autoridades prusianas y la hace en el gran ducado de Oldemburgo; ni tiene honor ni conciencia el obispo de Paderborn, porque se niega á hacer la declaración en Prusia, mas no en Waldeck; sin que en todos estos casos puedan aducir dichos prelados, para justificar su conducta, que en Baden, Oldemburgo y Waldeck existan convenios expresos con la Iglesia; pues, en los citados países, no rigen en la materia más que simples leyes de Estado